

REF: 00072-2020
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado de las partes, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 12 de 2.020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Agosto dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordeno inadmitirla.

Revisado el expediente el apoderado de los demandantes no subsanó la demanda en el término concedido, mediante auto de Marzo 03 de 2020, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo normado en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.
2. Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Lml/

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc4a38f0fd5efccc5e917c39e2c7c17193bc9ae2b2f238ee9b36c8f9e92a507

Documento generado en 18/08/2020 12:12:33 p.m.